



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 16 de Julio del 2024

INFORME N° D000108-2024-JUS/PGE-DTN

Para : **MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURIA GENERAL

De : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Solicitud de opinión para la incorporación de Procuraduría Pública en la estructura orgánica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES.

Referencia : ' Oficio N.º 000301-2024-SANIPES/PE

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 000301-2024-SANIPES/PE, del 10 de julio de 2024, la Presidenta Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), solicita a la Procuraduría General del Estado (PGE) emitir opinión sobre la incorporación de una procuraduría pública en la estructura orgánica del SANIPES, a través de una modificación del artículo 5 de la Ley N.º 30063, Ley de creación del SANIPES.

II. OBJETO

El objeto del presente informe, es emitir opinión respecto de la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica del SANIPES, verificando que se ajuste a la normatividad vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.3. Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
- 3.4. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.5. Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 29158
- 3.6. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES
 - 3.8. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
 - 3.9. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
 - 3.10. Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamiento de Organización del Estado
 - 3.11. Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
 - 3.12. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2020-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos».
 - 3.13. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Operaciones.

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 Por su parte el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado. Exigencia que no resulta aplicable en el caso de proyectos de ley.
- 4.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 28 de la Sección Primera del

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

- 4.4 Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

Sobre las formalidades y la viabilidad para que una entidad pública pueda tener una procuraduría pública como órgano de defensa

- 4.5 La defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos conforme a ley, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.6. El artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.
- 4.7. El numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, señala que, para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley, cuentan con un órgano de defensa jurídica; y que las funciones de las procuradurías públicas son determinadas, conforme a la normativa de la materia.
- 4.8. En ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002- 2020-PCM/SGP, del 17 de abril de 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 01- 2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos» con la finalidad de orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativos¹ bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado, en cuyo capítulo 7 desarrolla lo siguiente:

«En el caso del Poder Ejecutivo, todos los ministerios cuentan con una Procuraduría Pública y, en el caso de sus organismos públicos adscritos, salvo que su ley de creación las incluya como parte de su estructura orgánica, **la inclusión en dicha estructura orgánica dependerá de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.9. Por otro lado, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP del 14 de septiembre del 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo III –Niveles Organizaciones y Tipos de Unidades de Organización—, se consigna, respecto al órgano de defensa jurídica, lo siguiente:

«(...) En el caso de los organismos públicos adscritos a los ministerios, salvo que su ley de creación lo establezca, **la inclusión en su estructura orgánica depende de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina la Procuraduría General del Estado (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.10. Ambos lineamientos que aluden a las procuradurías públicas, deben ser concordados con la normativa del SADJE —el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento—, en aplicación del principio de jerarquía y especialidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobrelas normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.
- 4.11. Siendo así, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado **es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a**

¹ Conforme a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, siendo los siguientes: Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Judicial del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú.

- 4.12. Bajo ese contexto, la normativa del SADJE en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del citado decreto legislativo, en el **proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado.**
- 4.13. Por su parte, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación. De esta manera, la Procuraduría General del Estado, como ente rector, resulta competente para emitir opinión respecto a la creación de nuevas procuradurías públicas.
- 4.14. En cuanto a la evaluación de la viabilidad o pertinencia de creación de una procuraduría pública para una entidad, se debe considerar el criterio uniforme que ha venido utilizando esta Dirección en los casos de la Autoridad Nacional de Infraestructura², la Superintendencia Nacional de Migraciones³ y el Gobierno Regional Metropolitano de Lima⁴, el cual ha sido acogido por el Consejo Directivo de la PGE en los tres casos.
- 4.15. Dicho criterio, está referido a que, para dar cabida a la creación de una procuraduría pública, la entidad debe contar con personería jurídica de derecho público, atributo que le confiere la aptitud legal para ser titular de intereses, derechos y obligaciones, así como para ejercerlos con autonomía, a través de su representante legal, quien usualmente resulta ser el titular de la misma entidad. Esa personería jurídica se encuentra estrechamente vinculada con la figura jurídica de la representación legal de personas jurídicas y las formas de representación que puedan derivar de esta —delegación de facultades, apoderado judicial, entre otras—.

² Informe N.º D000102-2023-JUS/PGE-DTN, del 15 de setiembre de 2023

³ Informe N.º D000104-2023-JUS/PGE-DTN, del 21 de setiembre de 2023

⁴ Informe N.º D000106-2023-JUS/PGE-DTN, del 15 de setiembre de 2023

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.16. Debe tenerse en cuenta que los titulares de las entidades son los que tienen la representación legal de carácter general en lo que respecta al ejercicio de los intereses, derechos y obligaciones de la institución; titularidad que ha sido reconocida por la normativa del SADJE.
- 4.17. Bajo ese contexto, por ejemplo, resulta indispensable la previa autorización del titular para conciliar, transar, entre otros —conforme al numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326—; toda vez que los procuradores públicos no cuentan con facultades para ejercer dichos actos, que implican la libre disposición de las situaciones jurídicas de carácter sustantivo de la entidad, las mismas que pueden ser de orden presupuestal, patrimonial u otros, que inciden sobre temas de gestión de bienes y recursos.
- 4.18. En el caso del procurador público, el artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, señala que es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal o apoderadojudicial, en lo que sea pertinente.
- 4.19. En suma, el procurador público es un representante de origen legal de carácter más específico, pues, por mandato constitucional y de lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento, las funciones, atribuciones y demás deberes que posee, se circunscriben a la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, con las limitaciones que prevé la normativa del SADJE, como se ha anotado precedentemente.
- 4.20. De este modo, la personería jurídica resultaría ser un criterio válido para que una entidad pública pueda contar con una procuraduría pública como órgano de defensa, pues habilita a todo procurador público a que pueda participar y actuar en los procesos o procedimientos, de diversa naturaleza y/o materia, en nombre de una entidad pública determinada para la defensa jurídica de sus intereses, teniendo en cuenta que se trata de un representante de origen legal con extensión de algunas facultades y atribuciones que posee el titular de dicha entidad como representante legal por antonomasia, con las limitaciones que prevé la ley.
- 4.21. Por las razones expuestas y en atención a las normas citadas, se puede concluir que las únicas entidades que podrían tener una procuraduría

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

pública como órgano de defensa, dentro de su estructura organizacional, son aquellas que cuentan con personería jurídica de derecho público, previa opinión favorable de la PGE.

Sobre la naturaleza jurídica de un organismo público y la posibilidad jurídica de que pueda contar con una procuraduría pública

- 4.22. El artículo 28 del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los **organismos públicos tienen la naturaleza de ser entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y competencias de alcance nacional**, encontrándose adscritos a un Ministerio. Son de dos tipos: **i) Organismos Públicos Ejecutores** y **ii) Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución de ambos se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 4.23. La Segunda Disposición Transitoria de la LOPE, dispone que mediante Decreto Supremo la Presidencia del Consejo de Ministros calificará a los organismos públicos existentes en los términos previstos en el Título IV. Por su parte, el literal a) de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la LOPE, establece que, a partir de la calificación prevista en la segunda disposición transitoria, las menciones a los organismos públicos descentralizados contenidas en las normas vigentes, se entenderán referidas a los organismos públicos ejecutores o a los organismos públicos especializados, según corresponda.
- 4.24. En lo que respecta a la creación de entidades, el numeral 30.2 del artículo 30 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (Los Lineamientos), señala que **las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público**, la cual se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.
- 4.25. Por otra parte, respecto de la norma que aprueba la creación de entidades, el numeral 31.1 del artículo 31 de Los Lineamientos regula que **los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley** a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 4.26. En tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la LOPE, la naturaleza jurídica de un organismo público es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.27. Por otro lado, de acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo N.° 1326, las procuradurías públicas que conforman el Sistema se dividen en nacionales, regionales, municipales, especializadas y ad hoc.
- 4.28. En cuanto a las procuradurías públicas nacionales, el numeral 1 del artículo 25 del citado decreto legislativo las define como aquellas que ejercen **la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional** (Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos).
- 4.29. Por tanto, resulta jurídicamente posible que un organismo público pueda contar con una procuraduría pública nacional —al formar parte del Poder Ejecutivo— para que ejerza la representación y defensa jurídica de sus intereses.

Respecto a la viabilidad para que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera tenga una procuraduría pública

- 4.30. El SANIPES, mediante el Informe N.° 000138-2024-SANIPES/OPPM, del 09 de julio de 2024, brindó el sustento para que pueda contar dentro de su estructura orgánica con una procuraduría pública, sobre la base del criterio de la personería jurídica de derecho público y la autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa que posee, constituyendo pliego presupuestal.
- 4.31. En efecto, el SANIPES, creada por Ley N.° 30063, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Producción. En tal sentido, el SANIPES posee atributo de la personería de derecho público interno.
- 4.32. Asimismo, luego de revisado el vigente Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, conformado por un Texto Integrado, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 053-2021-SANIPES-PE, respectivamente, se observa que dentro de la estructura orgánica del SANIPES no se ha contemplado a un órgano de defensa jurídica.
- 4.33. Sumado a ello, el SANIPES, a través del citado informe, señala lo siguiente:
- i) La carga procesal donde se encuentra inmerso el SANIPES es de 124 procesos en materia civil, penal, constitucional y contenciosa administrativa; asimismo, cuenta con seis procedimientos arbitrales.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- ii) Desde el año 2023 hasta el 4 de julio de 2024, han efectuado pagos derivados de sentencias judiciales por un monto de S/. 486,519.71 soles, resultantes de los procesos laborales donde se ordena que se pegues deudas con cargo a su presupuesto institucional, conforme se informa con el Memorando N.º 000909-2024-SANIPES/OA.
- iii) Su defensa jurídica, desde que ha sido creada, se realiza a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, la misma que resulta insuficiente para impulsar la carga procesal del SANIPES, pues dicho órgano de defensa jurídica tiene a su cargo la defensa del citado ministerio y sus programas adscritos, como A Comer Pescado, el Programa Nacional de Diversificación Productiva y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.

4.34. En consecuencia, la incorporación de una procuraduría pública en la estructura orgánica del SANIPES, a través de la modificación de su norma de creación correspondiente a la Ley N.º 30063, Ley de creación del SANIPES, resulta viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE.

4.35. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º1326 establece que la procuraduría pública debe ubicarse en el mayor nivel jerárquico de su estructura. En ese sentido, en el proyecto normativo que se viene elaborando debe respetarse esta ubicación dentro de su estructura orgánica para que se ajuste a la normativa del SADJE.

V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, esta Dirección Técnico Normativa concluye lo siguiente:

- 5.1 El SANIPES es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción; por lo que, su naturaleza es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5.2 El SANIPES cuenta con personería jurídica de derecho público; por lo que, su pretensión para incorporar dentro de su estructura orgánica a una

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

procuraduría pública, para que ejerza la defensa de sus derechos e intereses, a través de la modificación de su norma de creación correspondiente a la Ley N.º 30063, Ley de creación del SANIPES, es viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE.

- 5.3 En el proyecto de normativo que se viene elaborando debe ubicarse a la procuraduría pública que se pretende incorporar en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica del SANIPES, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326.
- 5.4 De acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Teniendo en cuenta lo expuesto, se recomienda respetuosamente que su Despacho, de considerarlo pertinente, se ponga a consideración del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la solicitud realizada por la Presidenta Ejecutiva del SANIPES, mediante el Oficio N° 000301-2024-SANIPES/PE, del 10 de julio del 2024, con la finalidad de que emita opinión favorable vinculante, respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica del SANIPES, en observancia de su función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime pertinentes,

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

C.C.:

- Secretaría General del Consejo Directivo
- Gerencia General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Dirección de Información y Registro
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

MEVG/jlmv/ifsI

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XLPRTFA "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO DIRECTIVO



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por CALDERON
ALFARO Carmen Lidia FAU
20606497483 hard
Cargo: Secretaria General Del
Consejo Directivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2024 15:13:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 13 de Septiembre del 2024

OFICIO N° D000058-2024-JUS/PGE-SGCD

OFICIO N.º –2024–JUS/PGE-SGCD

Señora

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE

Presidenta Ejecutiva

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

Calle Amador Merino Reyna 267 piso 12

San Isidro

<https://vus.sanipes.gob.pe/VUSPORTAL/#/mesadepartesdigital>

Presente.-

Asunto : Opinión sobre la incorporación de una Procuraduría Pública dentro de la estructura del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Referencia : Oficio N.º 00301-2024-SANIPES/PE

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mis saludos y a la vez comunicar que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria realizada el diecinueve de agosto de 2024, acordó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO N° 4: EMITIR opinión vinculante favorable respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en la observancia de la función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.

Por lo expuesto, se remite adjunto la constancia suscrita por la Secretaría General respecto al acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado mencionado en el párrafo anterior, el Informe N° D000649-2024-JUS/PGE-OAJ e Informe N° D000108-2024-JUS/PGE-DTN emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnico Normativo para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

CCA/oaq

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ASMTJTB "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

